



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **ANA MIREYA ESTRELLA LASSO** contra **JORGE ABELARDO ESCOBAR - MAGDA CECILIA DIAZ ROJAS**, radicado bajo el número **2020-216**. Para informarle que en el presente proceso estaba programada para realizar audiencia el día **MIERCOLES 19 DE JULIO DE 2023 A LAS 09:30 AM**, empero no fue posible llevarla a cabo, debido a falla de conectividad en el despacho. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio 2023

AUTO DE SUSTANCIACION No. 918

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente proceso tenía programada para realizar audiencia el día **MIERCOLES 19 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:30 AM**; empero no fue posible llevar a cabo tal acto, en razón del **INCIDENTE QUE AFECTÓ A LA CONECTIVIDAD EN EL DESPACHO** Por lo anterior se dejará sin efecto el numeral 2 del Auto sustanciación No.852, que fijo fecha y se señalará nuevo día y hora para que tenga lugar tal diligencia.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Así las cosas se,

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del Auto sustanciación No.852, que fijo fecha de audiencia para el día **MIERCOLES 19 DE JULIO DEL 2023 A LAS 09:30 AM**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 ext. 3133

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y EN LO POSIBLE EL ART 80 DEL CPTSS**, para el día **MIÉRCOLES 02 DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A LAS NUEVE Y MEDIA (09:30 AM)**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18793261>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

JUEZ

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b714f6f0275a2ce499f8fe862642ce9f9e276980141f97723183976b2774db5**

Documento generado en 19/07/2023 01:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **MARIA ESMERALDA CAMO SANZ** contra PROTECCIÓN S.A., radicado con el Numero **2022-243**, informándole que la parte accionante presenta recurso en contra de la última actuación. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2229

Santiago de Cali, Julio 19 de 2023

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar nuevamente el expediente. Por un lado, se advierte que la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto de sustanciación 786 del 26 de junio del 2023. Sin embargo, por otro lado, vale precisar que conforme al artículo 64 del CPTSS se establece que los autos de sustanciación no admiten recursos. Por ello, se declarará improcedente la figura adoptada por la actora. A pesar de lo anterior, el Despacho también advierte que estas actuaciones pueden ser modificadas de oficio y con base en ello se abordarán las objeciones planteadas frente a la providencia en cuestión.

En primer lugar, se dejará sin efectos el numeral 2. de esta providencia, por cuanto se advierte que el reconocimiento de personería jurídica a la doctora LAURA CRISTINA RUBIANO POLANCO como apoderada judicial del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL fue un error por alteración de palabras en la sustanciación, conforme al artículo 286 del CGP.

En segundo lugar, se modificarán los numerales 4, 5 y 6 del auto, en la medida en que se advierte que, en una imprecisión por alteración de palabras, se indicó la integración de los herederos indeterminados del señor EDGAR DUQUE MARTINEZ, quien se encuentra con vida y fue notificado de este proceso. El Despacho en realidad pretendió hacer alusión al señor JOSE YECID MARTINEZ SANTAMARIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 16.646.945. Por tanto, el Despacho modificará estos numerales e indicará los mismos requerimientos con la persona correcta.



Cabe anotar que la integración de los herederos del mencionado señor MARTINEZ se produce a razón de que, conforme a la documental allegada y a las manifestaciones de la demanda, él fue el padre de la causante y falleció de manera posterior a su hija. En ese sentido, se advierte el interés en el proceso conforme al artículo 61 del CGP, con la consiguiente vinculación necesaria de los herederos determinados e indeterminados.

En tercer lugar, observando que el señor EDGAR DUQUE MARTINEZ fue debidamente notificado de la demanda, el Despacho tendrá por no contestada la demanda por su parte. Igual suerte correrá respecto de la reforma de la demanda.

Por último, se advierte que la entidad demandada dio contestación a la reforma de la demanda en forma legal, ajustada a las exigencias **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**. Así las cosas, se tendrá por contestada la reforma de la demanda a la demandada PROTECCIÓN S.A. El Despacho se estará a lo dispuesto en los aspectos que no se modificarán del auto de sustanciación 786 del 26 de junio del 2023

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por la abogada de la parte actora en contra del auto de sustanciación 786 del 26 de junio del 2023.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2 del auto de sustanciación 786 del 26 de junio del 2023, conforme lo señalado en esta providencia.

TERCERO: MODIFICAR el numeral 4 del auto de sustanciación 786 del 26 de junio del 2023 en el sentido de **INTEGRAR** en calidad de Litis a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE YECID MARTINEZ SANTAMARIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 16.646.945 y fue el padre de la causante **PAULA ANDREA MARTÍNEZ CAMPO**.

CUARTO: MODIFICAR el numeral 5 del auto de sustanciación 786 del 26 de junio del 2023, en el sentido de **REQUERIR** a las partes para que, dentro de los DIEZ días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan aportar a este Despacho los nombres de los herederos determinados, que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

estén en su conocimiento, del señor JOSE YECID MARTINEZ SANTAMARIA, de quien se informa en la demanda que ya falleció, además del Registro Civil de Defunción, así como la dirección tanto física como virtual de los herederos determinados.

QUINTO: MODIFICAR el numeral 6 del auto de sustanciación 786 del 26 de junio del 2023 en el sentido de **ORDENAR** el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE YECID MARTINEZ SANTAMARIA, que deberá surtirse mediante inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere ÚNICAMENTE en el registro Nacional de Emplazados, de conformidad con lo reglado por el Decreto 2213 del 20 de junio de 2022.

SEXTO: TENER por contestada la reforma de la demanda por parte de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: TENER por no contestada la demanda y la reforma de la demanda por parte del señor EDGAR DUQUE MARTINEZ.

OCTAVO: ESTARSE A LO DISPUESTO en los numerales que no fueron modificados del auto de sustanciación 786 del 26 de junio del 2023.

NOTIFIQUESE

El Juez

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERÍA



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMPLAZA:

A los herederos determinados e indeterminados del señor JOSE YECID MARTINEZ SANTAMARIA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 16.646.945, en el cual se ha ordenado su emplazamiento y será designado curador ad litem para que la represente dentro del citado litigio.

El emplazamiento enunciado debe surtirse a través de su inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, al cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación, de conformidad con lo reglado por el decreto 806 de 2020.

Se le advierte a los emplazados que de no presentarse, se continuara con el trámite del proceso con el Curador Ad – Litem designado.

El presente se firma hoy 21 de julio de dos mil Veintitrés (2023).

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria